

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00103-00
Accionante:	WILLIAM HERNANDO CORTÉS SIERRA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM HERNANDO CORTÉS SIERRA**, en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, según los hechos narrados en la acción.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM HERNANDO CORTÉS SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.202.431, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en las páginas 3 a 10 del expediente digital.

2.2. De Oficio:

Solicitar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

Así mismo, allegar al presente trámite constitucional copia completa del expediente administrativo del señor **WILLIAM HERNANDO CORTÉS SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.202.431.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por

tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3f177d412750d79fdca97372f5e7b8506f9309999a2af508a58853b0f9ffe1

Documento generado en 08/04/2021 05:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>